

DOCUMENTOS INQUISITORIALES PARA LA HISTORIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Entre los diferentes fondos inquisitoriales que se conservan en el Archivo Histórico Nacional hemos elegido dos piezas relacionadas con la provincia de Tarragona, y más específicamente con Reus, para realizar un breve análisis, tanto de carácter histórico como diplomático. Estos dos documentos, o mejor dicho piezas archivísticas en las que se incluyen actos jurídicos de diversa naturaleza, son del siglo XIX, época muy poco conocida en la evolución del Santo Oficio. La primera de ellas corresponde a un expediente de calificación y la segunda a las diferentes diligencias seguidas en un proceso por superstición.

Centrándonos en la primera digamos que concierne al expediente de calificación de un artículo inserto en el número 71 del *Periódico político y mercantil de la villa de Reus* titulado «Proclama de un labrador». Para conocimiento general, esta proclama se reimprime en diferentes localidades españolas, siendo la impresa en la ciudad de Cuenca la que se conserva en el Archivo Histórico Nacional (sección Inquisición, legajo 4.489, expediente 31).

Esta pieza se encuentra guardada en una carpetilla de papel numerada con el número 31, de las 33 que atesora la primera de las 2 cajas correspondientes al legajo citado más arriba.

El expediente en sí contiene en primer lugar la publicación impresa del artículo citado en un cuadernillo opistógrafo de papel, de 8 páginas (200 × 150 mm). A lo largo de las 7 primeras, que son por las que se extiende la proclama, aparecen 5 notas a pie de página y otras 2 al final del documento. Asimismo, en la 1.^a página aparece escrito de una manera autógrafa: «La presentó en el Tribunal Don Juan Moreno». En lo referente a la escritura hay que decir que todo el documento está redactado en letra de imprenta recta y las notas en bastardilla. Tam-

bién debemos advertir que la expresión *ciudadano* suele aparecer escrita con letras capitales.

El resto de la pieza está conformado por 4 hojas en papel, tamaño folio (310 × 220 mm), escritas autógrafamente por diversas manos, con tinta negra y con la tipificada letra cursiva del siglo XIX. Todos ellos se encuentran cosidos por su lateral junto con el cuadernillo impreso. Además existe un 5.º folio, de las mismas características que los anteriores, separado del resto. El estado de conservación de todo el expediente se puede calificar de bueno.

Examinando los diferentes autos que componen el expediente de calificación, vemos que en primer lugar aparece una certificación de Juan Moreno, presbítero de la catedral de Cuenca y secretario del número del secreto de la Inquisición de esta ciudad, en la que expone que además del expediente de calificación de una obra titulada «Proclama a los nobles havitantes de las riveras del Tajo», existe otro auto dado por los señores inquisidores, con fecha del 13 de septiembre de 1815, en el que se ordena extraer la declaración realizada por el impresor conqueense Fernando de Madrid en el anterior expediente, sobre la reimpresión del papel titulado «Proclama de un labrador». Asimismo mandan «que se forme un expediente de calificación separado sobre dicho papel y sus notas».

Este motivo, el siguiente auto que aparece en este expediente es una copia de la declaración verificada por Fernando de la Madrid el día 2 de septiembre de 1815 en la sala de la Inquisición de Cuenca estando en su audiencia de la mañana el inquisidor doctor don Blas Manuel Sánchez Vallés. En ella, después de jurar «por Dios Nuestro Señor» decir la verdad y guardar secreto de todo lo que le pregunten, el interrogado manifiesta tener 38 años, ser soltero e impresor. Declara haber reimpreso en su oficina el papel titulado «Proclama de un labrador», que había aparecido en abril de 1814 en el *Periódico Político y Mercantil de Reus*. Asimismo asegura que se lo mandó imprimir don Luis Gonzaga Calvo, vecino de Cuenca y secretario del jefe político don Ignacio Rodríguez de Fonseca. Esta declaración firmada por Fernando de la Madrid es la que recoge Juan Moreno y remite al Tribunal el día 14 de septiembre.

Una vez que esta noticia llega, desde la Inquisición de Cuenca se envía una carta al calificador fray Diego de Villena, para que en compañía de otro religioso censure «todas y cada una de las proposiciones que tengan calidad de oficio». Este auto está fechado el 26 de septiem-

bre y rubricado por el secretario de este Tribunal don Ignacio Rodríguez de Fonseca.

La calificación que remite el día 9 de octubre fray Diego de Villena, junto con fray Gaspar Navarro, sobre las ideas insertas en el documento estudiado es la siguiente:

«Esta proclama, no respira, sino igualdad y libertad, es fomentadora de ideas Republicanas, sediciosas, y del Partido de los Liberales; es injuriosa de toda clase de personas eclesiasticas, Regulares, Seculares, que no sean Liberales, ó constitucionales; es escandalosa y subversiva del Gobierno Monarquico establecido en nuestra España; y por tanto deve ser prohibida».

Una vez que esta diligencia es vista por el fiscal Dr. Escamilla, opina que «se prohíba dicha Proclama en el primer edicto», haciéndolo constar así en una carta rubricada que remite el día 11 de octubre al inquisidor Dr. Blas Manuel Sánchez Vallés, quien, después de estudiar toda la sumaria, determinó el día 16 que la «Proclama del labrador» se prohíba en el primer edicto por ser «sediciosa, injuriosa al estado eclesiastico secular y regular, escandalosa y subversiva del gobierno». También precisa que se remita todo el expediente a los señores del Consejo. Esta carta está rubricada por el Dr. Sánchez Vallés y por el secretario Juan Moreno.

Asimismo se conserva la carta que es remitida desde la Inquisición de Cuenca el día 17 de octubre por el Dr. Sánchez Vallés al Consejo notificándole el envío de todo el expediente de calificación y de la obra censurada para que el Inquisidor General lo examine y determine lo que se deba ejecutar. La respuesta del Consejo es sumamente interesante, ya que el día 23 de este mes, en una nota, advierte a esta Inquisición sobre un tema puntual:

«Digase al Tribunal por separado que en lo sucesivo cuide que las calificaciones no sean genericas sino que puntualicen las proposiciones que merezcan censura».

Finalmente, y antes de la transcripción de los principales fragmentos de la proclama, digamos que esta obra se incluyó en la clase 2.^a número 10 del edicto publicado el día 2 de marzo de 1817.

«Proclama de un labrador. Inserta en el número 71 del Periodico politico y mercantil de la villa de Reus.»

Labradores Conciudadanos míos: un hacendado de Reus viene á recordaros por un momento nuestra noble y primera profesión. Es inutil inculcaros que la agricultura es la base de nuestra sociedad; que componemos la familia mas numerosa de la monarquía, y que somos el apoyo fuerte del Estado.

Si al principio de nuestra insurrección diximos no queremos ser franceses, tambien diximos no queremos ser esclavos. Si impelimos a nuestros hermanos á tomar las armas fué para redimir á nuestra cara Patria: en sus aras ofrecimos nuestros hijos; y en tan terrible lucha hemos mantenido á hijos y hermanos. Con sus muertes hemos llorado tambien la desolacion de nuestras campiñas; hemos visto robados nuestros graneros, tesoros y ganados; violadas nuestras hijas, y asesinadas nuestras mujeres (...); vagueando siempre tras la sombra de la madre Patria. Por fin la hemos encontrado pobre y desnuda sí, pero mas halagüeña y majestuosa que nunca; mas franca y sabia que otra ninguna, y al recibirnos nos ha cubierto con el sagrado mando del CIUDADANATO.

Si, Labradores, somos ya Ciudadanos; y mal que pese á todo Anti-Constitucional, sease de la clase que fuese, aunque sea Grande, Conde, Duque, Marqués, Canonigo, Abad, Obispo y Frayle, somos ya y queremos ser CIUDADANOS.

(...) Los Señores no permitian que regasemos nuestros Campos con el agua del rio sin obligarnos primero a pagar un tributo; nos obligaban á moler el trigo en su molino; a cocer el pan en su horno; (...) nos metian en la carcel sin mas que por que lo queria el Señor. Ahora todos estos abusos estan abolidos; todos somos iguales delante la ley. Nuestros hijos (...) por sus virtudes pueden obtener todos los empleos de la patria, y hasta ser Regentes del Reyno.

Antes los Señores nos ponian los gobernantes; ahora elegimos nuestros regidores, nuestros alcaldes y nuestros representantes en el Congreso. Si no son mejores nosotros tenemos la culpa. Si hubiesemos enviado allá Labradores, Le-trados, Comerciantes y Artesanos, y no Clerigos, Canonigos ni Obispos, no veriamos amenazada nuestra Constitución y Libertad. ¿Como quereis que hagan leyes en nuestro provecho si su interes estriba en que se aumenten los diezmos y las primicias? Nosotros tenemos la culpa de haberlos nombrado. Los que huelgan y viven de nuestras riquezas, son los que atentan mas contra la Consti-tucion y nuestra libertad.

Por mantenr usurpaciones iniquas, y por temor de perder algunos privilegios mal adquiridos, se han movido entre nosotros aquellos partidos que llaman Liberal y Ser-vil. (...) Liberales son los que han formado la Constitución; los defensores de los derechos del pueblo; los que quieren que nuestros hijos sean en la sociedad todo lo que los hombres pueden ser; los que quieren que cada uno pague por lo que tenga; los que han abolido los señorios (...); los que nos han hecho CIUDADANOS. Liberales son todos los que aman la justicia; todos los hombres de bien.

Servil de servidumbre ó esclavitud, quiere decir entre nosotros un hombre indigno de la calidad de Ciudadano. Pero hoy dia significa mas: hoy dia este nombre señala un partido de españoles enemigos de la nacion (...), y si les conviene pagaran á un fraile que nos predique que aquello es muy justo y se ha de pagar. Ser-viles son los que quieren conservar contra el pueblo unos derechos injustos, antisociales, antireligiosos. Ser viles son todos los enemigos de la Constitución (...), son aquellos que atentan contra la letra de la Sagrada Consti-tución. Enemigos son de la Nacion y debemos perseguir como á tales, los que dicen que el Rey debe ser absoluto y que nos puede vender como á corderos en feria.

Enemigos de la Nacion, Ser-viles indignos son, aquellos frailes que pagados van predicando por esos pueblos, y en vez de predicarnos las virtudes de los Santos é incitarnos á imitarles, se meten en los asuntos del dia, predicán contra la Constitucion, dividen nuestras ideas, fomentan partidos, y nos inducen á la rebelion. A estos debemos perseguir, pues son mas enemigos nuestros que los franceses (...).

Ciudadanos del pueblo de Bagá, los enemigos domesticos, los que odian la Constitucion, son los que quieren mantener esa argolla y cadena, en señal de nuestra esclavitud y humillación. Pero vosotros os quejais de la argolla; venid al Campo de Tarragona (...). Venid y vereis con que orgullo, delante de las autoridades civiles mantiene plantadas las horcas el feudalismo. Ciudadanos de Monroig, de Riudons y Constantí, no me dexareis mentir, aqui las teneis delante de vuestros ojos; aqui fueron ahorcados vuestros padres solo por la voluntad del Señor. Para mantener derechos y privilegios horribles se abusa de la Cátedra del Espíritu Santo como tambien para predicar contra la Constitucion (...). El Congreso abolió el feudalismo: os hizo libres; pero mientras mireis con indiferencia delante de vuestras puertas las horcas que os ha plantificado el Señor, no sois dignos de la sagrada investidura de CIUDADANO ESPAÑOL. Derrocad vosotros mismos esas horcas, ya que la autoridad competente no da cumplimiento á la ley.

(...) ¿En 1808 no vimos sugetos que en el corto espacio de dos meses sirvieron á Carlos IV, á Fernando VII, al tip pepe y á la Junta Central? Estos son los que en el dia no saben hablar de otra cosa sino poner en duda si el Rey será buen Español y Constitucional. Nosotros Ciudadanos labradores en quienes reside siempre la sencillez y la virtud no queremos manchar la reputación de Fernando con dudar que quiera ser Rey Nacional. segun queda prescrito en la primera, en la mas sabia Constitucion que por la inmortalidad de Fernando, por la primera vez en el mundo han sancionado y jurado habitantes de las quatro partes del universo (...). Si Fernando quiere ser feliz y reynar escuchará la voz de la Nacion y no olvidará que la salud del pueblo es la Suprema ley (...). Fernando verá casas despobladas, villas saqueadas, ciudades quemadas, campos asolados, prados sin ganado, páramos inmensos, campos sin cultivo, pais destrozado, Españoles pobres, fuertes y alborozados de ver á su Rey, pero Ciudadanos noblemente orgullosos de su libertad.

¿Que oirá? la relación de los destrozos sangrientos ocasionados por la presencia del mas feroz de los enemigos, los lamentos de la viuda y del padre desamparados que han sacrificado sus haciendas y sus hijos para redimir una patria. Oirá los robos, los incendios, las violaciones, los asesinatos, los ros de sangre que se han derramado, tanto para recobrar su corona, quanto para reconquistar nuestra libertad.

¿Que dirá? A ti pueblo magnánimo debo el poder besar el suelo de mi amada patria: á tu inalterable constancia; á tus inmensos sacrificios; a tu indomable valor, á tu generosidad debo mi corona. No a los que me aconsejaron y condujeron á las garras del Tigre que me quiso devorar (...).

¿Que hará Fernando? Adorar a su amada patria; abrazar á todos los Españoles; prosternarse delante de la Constitución; jurar la observancia de este Sagrado Libro, que los Españoles han hecho para su felicidad y la de su Rey. Besar una y mil veces la Constitución que le hace Rey del pueblo mas grande, mas

virtuoso y magnanimo del Universo (...). ¡Dichoso tu si sabes olvidar que naciste Rey, pero que habiendo sido esclavo, al valor y generosidad de tu pueblo debiste otra vez el reynar! ¡Dichoso tu si no olvidas que la Constitución ha sido hecha para todos los Españoles, pero que abraza muy particularmente á nosotros los labradores, familia la mas numerosa de la monarquia!».

Una vez analizada la primera pieza documental, pasemos a examinar la segunda. En esta ocasión se trata del proceso inquisitorial seguido por el Santo Oficio de Corte en 1816 contra una vecina de Tarragona, natural de Reus, llamada María Armiñana por supersticiosa.

Todos los autos seguidos en este proceso se encuentran archivados en otra carpetilla independiente de papel que tiene el número 37, de las 40 que reúne una caja de cartón de las dos que componen el legajo correspondiente (sección Inquisición, legajo 4.494, expediente 37). Estas diligencias se extienden por los primeros 11 folios en papel, de los 15 que consta este cuadernillo, ya que los 4 últimos se encuentran cosidos por su lateral y tienen las mismas características diplomáticas-paleográficas que las citadas en la anterior pieza archivística. Además inserta la carta autógrafa de delación escrita en papel por Marta Antonia Reve (205 × 150 mm) y que también está cosida al resto del expediente, el cual se halla en buen estado de conservación.

En cuanto al estudio de este proceso significaremos que, como es lógico, se inició por la delación de la ya citada Marta Antonia Reve, quien en una carta fechada el 26 de mayo de 1816 y que ella misma firma y rubrica expone lo siguiente:

«Ylustrísimo Señor:

Huna señora natural de Tarragona de estado casada que a causa de benir a pretenciones de su marido la e tenido en mi casa de huespeda como mes i medio en cuyo tiempo la e bisto acer diferentes bezes un juego de naypes en los terminos siguientes:

Empieza a barajar y en este tiempo suplica a santa Elena con una oracion y un padre nuestro lá diga la berdad de lo que desea saber; concluido este acto pasa hacer cruces con la mitad de las cartas diciendo Cartas naypes embusteras trapaceras que engañays a los hombres y las mujeres, Santissima Trinidad decirme la berdad; hasta tres bezes lo repite y concluido reparte en cuatro partes todas las cartas y las resultas son mirandolas por su orden saber si tendra noticia de algun sujeto, si quiere o no quiere alguno a otro, con mil ynpurezas que el pudor y la onestidad no me permite referir (...).

No tengo mas que decir, todo lo qual (...) en descargo de mi conciencia y sin otro fin ni objeto que los sentimientos de Religion que me animan».

Cuando esta carta es leída por el Tribunal de Corte se redacta un auto de citación llamando a Marta Antonia para que declare el día 6

de julio. Llegada esta fecha la delatora se presentó a las 9 de la mañana ante fray José García y Carrillo, de la orden de los mínimos de San Francisco de Paula y calificador del Santo Oficio, y D. Francisco Javier Garrido, presbítero comisario. Después de jurar que diría toda la verdad y que guardaría secreto, manifestó tener 29 años, ser natural de Almonacid (Toledo), vecina de Madrid, soltera y con domicilio en la calle de la Greda número 25. Posteriormente reconoce su delación, declarando que la acusada es María Armiñana, natural de Reus y casada en Tarragona con un comerciante llamado Ramón Compani. Además cita como testigo de su delación a un tal Sebastián, del que ignora su apellido, pero sabe su domicilio. Finalmente, después de leer la declaración la firmó junto con los dos religiosos citados.

El día 11 de julio de nuevo es llamada Marta Antonia para que realice la ratificación «ad perpetuam rei memoriam». En esta ocasión además de los anteriores religiosos estaban en calidad de testigos fray Juan Lorenzo Rey Cencerrado y fray José Salcedo, predicadores conventuales.

Después de verificados estos autos, se remiten al Inquisidor fiscal el día 19 de julio, y también le envían una carta, firmada y rubricada por ambos religiosos, en los siguientes términos:

«Yllustrisimo señor:

Remitimos a V. S. I. evacuadas las diligencias que se sirvio dirigirnos con fecha diez y siete de junio. Debemos hacer presente a V. S. I. en cumplimiento de nuestra obligacion, que la persona por quien va dada la adjunta declaracion, es una joven modesta, virtuosa, y llena de zelo por la causa de la verdadera religion que profesamos (...).

V. S. I. con su acostumbrada prudencia y sabiduria determinara como mas oportune en bien, y honor de la Santa Religion».

Posteriormente sería el fiscal, doctor Zorrilla de Velasco, quien el día 26 de agosto se pone en contacto con el Inquisidor General para comunicarle en una carta, firmada y rubricada por él, que:

«Muy Ylustre Señor:

El Ynquisidor Fiscal de este Santo Oficio ha visto la delación de doña Marta Antonia Reve, y demas diligencias practicadas a su consecuencia contra doña maria Armiñana (...), por juegos supersticiosos, i Dice: que resultando conteste Don Sebastian (...) deve ser examinado en razon de lo que es citado segun practica y estilo del Santo Oficio para cuyo efecto se librara comision (...).

Una vez recibida, este organismo expide otra carta en la que se da comisión a Francisco Javier Garrido para que tome declaración al testigo citado por la delatora:

«*Cruz*). Nos los Ynquisidores apostolicos contra la herética pravedad y apostasia en esta heroyca villa de Madrid:

Por la presente damos comision a nuestro comisario el presbitero don Francisco Javier Garrido para que acompañado de ministro de su confianza, comparezca ante don Sebastian N. de estado viudo, comerciante en la ciudad de Valencia, el qual vive en la calle del Colmillo. n.º 21, quarto 2, y le examine en razon del contenido en la certificacion que le acompañamos segun practica y estilo del Santo Oficio (...). En la Ynquisicion de Corte a tres dias del mes de setiembre de mil ochocientos diez y seis. D. Luis cubero (*Rúbrica*). D. Francisco Maria Rierce (*Rúbrica*). Por mandado del Santto Oficio D. Andres Fernandez del Rio, secretario (*Rúbrica*).».

Asimismo, el secretario Andrés Fernández certifica, en otro documento confeccionado el día 3 de septiembre, que en el Santo Oficio queda archivada la delación anteriormente citada; «y para que conste y obre los efectos que convebgan, lo pongo por diligencia en el secreto de la Ynquisicion de Corte».

Por todo lo anteriormente expuesto, el día 2 de octubre, a las 9 y media de la mañana, se presentó Sebastián Boluda en la audiencia del Tribunal, y ante el comisario Francisco Javier Garrido y el familiar Francisco Eusebio de Meñaca, que hace las funciones de notario, después de jurar decir la verdad y guardar secreto, declaró que tiene 38 años, ser de Alicante, casado con 3 hijos, y comerciante avecindado en Benicarló. Igualmente manifiesta que Marta le dijo que iba a delatar a María Armiñana porque realizaba juegos supersticiosos, y que le citaría a él como testigo. Por ello, expone que habló con la acusada, y ésta le comunicó que lo hacía sólo para divertirse. Finalmente asegura que nunca había visto a María hacer cruces en las cartas ni rezar oraciones.

Esta declaración está firmada por los citados anteriormente, al igual que la «ratificación», que se realizó el día 7 a las 9 de la mañana. En esta segunda diligencia también estuvieron presentes los presbíteros Joaquín Serrano y Lamberto Gil, que también la rubricaron. Por su parte, Sebastián Boluda, después de leerle «de verbo ad verbum» toda su declaración anterior, confirma todo lo expuesto.

Dos días después el comisario Francisco Javier Garrido devuelve al Tribunal las diligencias practicadas anteriormente. Además expone en una carta que adjunta que Sebastián le ha dicho que conoce a la acusada por casualidad y que cree que es «una mujer bastante abierta de genio y desembarazada», de buena conducta y opinión. Sobre el interrogado, Francisco Javier emite un juicio subjetivo en el que mani-

fiesta que «es un joven vergonzoso y de buenos sentimientos, al menos en su decir y modales».

Evacuada y vista toda la sumaria, el inquisidor fiscal doctor Zorri-lla de Velasco, manifestó que:

«El Ynquisidor fiscal de este santo Oficio en vista del expediente contra doña María Armiñana (...), Dice: que no halla meritos para continuar esta sumaria, por lo que deberá sobreseerse anotandola donde corresponda. Camara del Secreto de la Ynquisicion de Corte 11 de octubre de 1816».

Esta petición dels fiscal es confirmada por los señores inquisidores, quienes en su audiencia de la mañana de este mismo día declararon:

«Que se sobresease»: Lo rubricaron, y asi lo certifico el secretario don Francisco Antonio Diaz Arenas, y lo rubricó».

Examinadas estas dos piezas documentales, y como conclusión, simplemente quisiera insistir en tres temas, ya tratados en otras publicaciones mías. En primer lugar la importancia que adquieren en la resolución de los procesos las actuaciones del comisario y del inquisidor fiscal, quienes pueden determinar según sus opiniones un veredicto u otro. Asimismo quisiera que volvieramos a fijar nuestra atención en el secreto que acompaña a todas las diligencias que practica el Santo Oficio, llegando hasta el extremo que, como hemos visto, la propia acusada no se enteró de que se había incoado un expediente contra ella. Finalmente advertir de la etapa de crisis por la que atravesó el Santo Oficio durante la centuria decimonónica —crisis heredada de siglos anteriores—, y que se manifiesta en todos los aspectos de esta institución: económicos, administrativos, sociales, etc.; pero que por ello no deja de producir respeto, e incluso temor, en la población, ya que se siguen produciendo huidas de acusados y continuas delaciones. Quizás sea en la suavidad de las sentencias donde mejor se pueda observar su decadencia, así como en la dejadez y desidia con qué se realizan las diligencias típicamente inquisitoriales.

JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ